



RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 284 -2019-UNTRM/R

Chachapoyas, 11 ABR 2019

VISTO:

Que, con Informe N° 036-2019-UNTRM/VPV, de fecha 26 de marzo del 2019, la Abogada del Procedimiento Administrativo Disciplinario, presenta el Proyecto de Resolución del expediente Administrativo N° 006-2019-UNTRM/TH, para el inicio del procedimiento administrativo; y el proveído de fecha 26 de marzo del 2019, mediante el cual, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar la resolución; y,



CONSIDERANDO:

1. En virtud a lo previsto en

- Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características
- Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición
- Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 574-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de diciembre del 2018, se resuelve aprobar el Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de VII Títulos, 66 Artículos
- Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 034-2019-UNTRM/CU, de fecha 07 de febrero del 2019, se modifica el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes y estudiantes de la UNTRM.
- Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2019-UNTRM/AU, de fecha 17 de enero del 2019, se resuelve aprobar la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- El artículo 22° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes y estudiantes de la UNTRM establece "El Rectorado es el ente a cargo de instaurar la fase instructiva, goza de autonomía, sus funciones, atribuciones y competencias, se encuentran reguladas en la Ley Universitaria y en el Estatuto de la UNTRM"
- El artículo 32° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes y estudiantes de la UNTRM establece "la fase instructiva es instaurada por el Rectorado con la emisión y notificación de la Resolución al administrado, y culmina con la emisión del informe final del Tribunal de Honor"
- Con fecha 12 de marzo del 2019, el Presidente del Tribunal de Honor ingresa informe preliminar recomendando instaurar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la docente **ZOILA ROSA GUEVARA MUÑOZ y los estudiantes PEREZ CHUMPI MADOLFO, SHAWIT KUJI DARIO, ANAG YAMPIS HERMENEGILDO, ANAG AGKUASH RENATO, MASHIANDA WISUM RUSVEL Y SEGUNDO JAVIER MAS CONCHE**





RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 284 -2019-UNTRM/R

- Que, con Carta N° 000130-2019-UNTRM-TH de fecha 12 de marzo del 2019, el Presidente del Tribunal de Honor recomienda instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario a los investigados, y la Hoja de trámite N° 0768, en la cual el señor Rector deriva, para desarrollar proyecto de Resolución;
- Que, con Informe de vistos, la Abogada del Procedimiento Administrativo Disciplinario, manifiesta que en merito a la Hoja de trámite N° 0768, presenta el proyecto de resolución del expediente administrativo N° 006-2019-UNTRM/TH, para inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario;

2. Resumen de los hechos

Con fecha 15 de enero del 2019 a las 6:20 am se acercaron al puesto PV1 de la ciudad Universitaria de la UNTRM, aproximadamente 20 personas en compañía del señor Javier Mas Conche, exigiendo las llaves para abrir la puerta, entrando a la UNTRM, retirando a los vigilantes y luego sacarlos de su puesto de vigilancia. En esos instantes, el estudiante SEGUNDO JAVIER MAS CONCHE perifoneaba diciendo que la docente ZOILA ROSA GUEVARA MUÑOZ era la Rectora interina, y llamaba a la mencionada docente para que apersona a la UNTRM. En ese momento se contó con la presencia de los representantes del Ministerio Público, quienes intentaron tener una comunicación pacífica con las personas que tomaron la UNTRM sin tener éxito alguno. La docente ZOILA ROSA GUEVARA MUÑOZ, entro a la universidad siendo respaldada por los estudiantes y personas ajenas que tomaron la UNTRM e impidieron el ingreso del personal administrativo y de estudiantes. El representante del Ministerio Público invitó a que se forme una mesa de diálogo que contó con la presencia de: "Policarpio Chauca Valqui, Miguel Barrera Gurbillón, Edwin Gonzales Paço, Zoila Rosa Guevara Muñoz, Vladimir Chicana Velez, Gustavo Gonzales Eneque, Karín Burga Muñoz, Darío Shawit Kuji, Madolfo Perez Chumpi, entre otros"; en este momento la docente Zoila Rosa Guevara Muñoz manifestó "esta situación de desorden administrativo y que no dejan asumir el cargo de rector interino ha dado lugar a que se tomen estas medidas". En el mismo acto la docente Zoila Rosa Guevara Muñoz agrede físicamente al docente Miguel Barrera Gurbillón dándole una cachetada, el Fiscal Huamán le dijo "compórtese señora, así usted quiere ser autoridad universitaria". Siendo las 12:10 p.m. se retiraron las personas que tomaron la UNTRM en compañía de la docente ZOILA ROSA GUEVARA MUÑOZ.

3. La citación expresa de las normas vulneradas

Para el caso de la docente investigada:

- En la Ley Universitaria N° 30220:

Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos "87.1 Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho. 87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 Observar conducta digna".

Artículo 95°, DESTITUCION inciso 95.5 "**Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la Comunidad Universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos**".

- En el Estatuto de la UNTRM

Artículo 243°, son deberes de los docentes, en las letras "b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad" y "**d) Observar conducta y dignidad propias del docente dentro de la Universidad**"

Artículo 262° Son causales de destitución, las faltas siguientes, literal "**b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembros de la comunidad universitaria, e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y k) Participar indirectamente, o intelectualmente en la toma de locales institucionales**".

- En el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM





RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 284 -2019-UNTRM/R

- Que, con Carta N° 000130-2019-UNTRM-TH de fecha 12 de marzo del 2019, el Presidente del Tribunal de Honor recomienda instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario a los investigados, y la Hoja de trámite N° 0768, en la cual el señor Rector deriva, para desarrollar proyecto de Resolución;
- Que, con Informe de vistos, la Abogada del Procedimiento Administrativo Disciplinario, manifiesta que en merito a la Hoja de trámite N° 0768, presenta el proyecto de resolución del expediente administrativo N° 006-2019, para inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario;

2. Resumen de los hechos

Con fecha 15 de enero del 2019 a las 6:20 am se acercaron al puesto PV1 de la ciudad Universitaria de la UNTRM, aproximadamente 20 personas en compañía del señor Javier Mas Conche, exigiendo las llaves para abrir la puerta, entrando a la UNTRM, retirando a los vigilantes y luego sacarlos de su puesto de vigilancia. En esos instantes, el estudiante SEGUNDO JAVIER MAS CONCHE perifoneaba diciendo que la docente ZOILA ROSA GUEVARA MUÑOZ era la Rectora interina, y llamaba a la mencionada docente para que apersona a la UNTRM. En ese momento se contó con la presencia de los representantes del Ministerio Público, quienes intentaron tener una comunicación pacífica con las personas que tomaron la UNTRM sin tener éxito alguno. La docente ZOILA ROSA GUEVARA MUÑOZ, entro a la universidad siendo respaldada por los estudiantes y personas ajenas que tomaron la UNTRM e impidieron el ingreso del personal administrativo y de estudiantes. El representante del Ministerio Público invitó a que se forme una mesa de diálogo que contó con la presencia de: "Policarpio Chauca Valqui, Miguel Barrera Gurbillón, Edwin Gonzales Paco, Zoila Rosa Guevara Muñoz, Vladimir Chicana Velez, Gustavo Gonzales Eneque, Karin Burga Muñoz, Dario Shawit Kuji, Madolfo Perez Chumpi, entre otros" en este momento la docente Zoila Rosa Guevara Muñoz manifestó "esta situación de desorden administrativo y que no dejan asumir el cargo de rector interino ha dado lugar a que se tomen estas medidas". En el mismo acto la docente Zoila Rosa Guevara Muñoz agrede físicamente al docente Miguel Barrera Gurbillón dándole una cachetada, el Fiscal Huamán le dijo "comportese señora, así usted quiere ser autoridad universitaria". Siendo las 12:10 p.m. se retiraron las personas que tomaron la UNTRM en compañía de la docente ZOILA ROSA GUEVARA MUÑOZ.

3. La citación expresa de las normas vulneradas

Para el caso de la docente investigada:

- En la Ley Universitaria N° 30220:

Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos "87.1 Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho. 87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 Observar conducta digna".

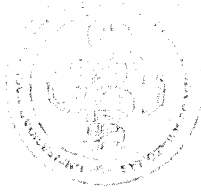
Artículo 95°, DESTITUCION inciso 95.5 "**Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la Comunidad Universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos**".

- En el Estatuto de la UNTRM

Artículo 243°, son deberes de los docentes, en las letras "b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad" y "**d) Observar conducta y dignidad propias del docente dentro de la Universidad**"

Artículo 262° Son causales de destitución, las faltas siguientes, literal "b) **Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembros de la comunidad universitaria, e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y k) Participar indirectamente, o intelectualmente en la toma de locales institucionales**".

- En el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM



RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 284 -2019-UNTRM/R

Artículo 52° SON CAUSALES DE DESTITUCION, inciso "e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos", y "k) Participar directamente e indirectamente, intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales"

Para el caso de los estudiantes investigados

- Ley Universitaria N° 30220:

Artículo 99, DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES inciso 99.1 "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", 99.4 "Respetar los derechos de los miembros de la comunidad Universitaria y el principio de autoridad" y 99.7 "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia".

- Estatuto de la UNTRM

Artículo 265, SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, en los incisos p) "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la Institución y rechazar la violencia"

- Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes

ARTICULO 56° CAUSALES DE SEPARACIÓN

Los estudiantes que incurran en las faltas indicadas a continuación, serán sancionados con separación definitiva de la Universidad:

1.- **La apropiación consumada o fustada, de los bienes de propiedad de posesión de la Universidad** o la utilización de sus servicios en beneficio propio o terceros, causando perjuicio a la institución.

3.- Incurrir en acto de agresión física, **grave indisciplina** e injuria grave de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución y la investidura de las autoridades.

4. Vinculación exacta de la responsabilidad cometida por los investigados

Según Informe Preliminar, el Tribunal de Honor ha identificado las siguientes faltas a cada uno de los investigados:

- A la docente Zoila Rosa Guevara Muñoz se le imputa presumiblemente las siguientes faltas: 1. Realizar indirectamente o intelectualmente la toma de la UNTRM. 2. Realizar actos de violencia física en contra del Dr. Miguel Ángel Barrera Gurbillón. 3. Impedir el normal funcionamiento de la UNTRM.
- Al estudiante Madolfo Pérez Chumpi, se le imputa presumiblemente las siguientes faltas: 1. Planificar y realizar la toma del local de la UNTRM, 2. En consecuencia, impedir el normal funcionamiento de la UNTRM.
- Al estudiante Dario Shawit Kuji, se le imputa presumiblemente las siguientes faltas: 1. Planificar y realizar la toma del local de la UNTRM, 2. En consecuencia, de lo antes mencionado, impedir el normal funcionamiento de la UNTRM.
- Al estudiante Anag Yampis Hermenegildo, se le imputa presumiblemente las siguientes faltas: 1. Realizar la toma del local de la UNTRM, 2. En consecuencia, de lo antes mencionado, impedir el normal funcionamiento de la UNTRM.
- Al estudiante Anag Agkuash Renato, se le imputa presumiblemente los siguientes hechos: 1. Realizar la toma del local de la UNTRM, 2. En consecuencia, de lo antes mencionado, impedir el normal funcionamiento de la UNTRM.



RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 284-2019-UNTRM/R

- Al estudiante Mashianda Wisum Rusvel, se le imputa presumiblemente las siguientes faltas: 1. Realizar la toma del local de la UNTRM, 2. En consecuencia, de lo antes mencionado, impedir el normal funcionamiento de la UNTRM.
- Al estudiante Segundo Javier Mas Conche, se le imputa presumiblemente las siguientes faltas: 1. Planificar y realizar la toma del local de la UNTRM, 2. En consecuencia, impedir el normal funcionamiento de la UNTRM.

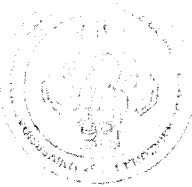
La posición del Tribunal de Honor se sustenta en los siguientes medios probatorios:

- Oficio N° 006-2019-UNTRM-DAL/VPV de fecha 16 de enero del 2019, remiten copia simple de acta fiscal de las 9:35 horas en 04 folios.
- Oficio N° 054-2019-UNTRM-R/SG de fecha 18 de enero del 2019 en 07 folios y un CD, procedente de Secretaría General. Donde alcanza la hoja de trámite 0130 con la denuncia contra la docente Zoila Guevara Muñoz por agresión física y acta fiscal del 15 de enero del 2019.
- Carta N° 0034-2019-UNTRM-TH de fecha 22 de enero del 2019, se solicitó información de los estudiantes que figuran en el acta fiscal de fecha 15 de enero 2019, siendo contestado con el oficio N° 048-2019-UNTRM-VRAC/DGAYRA de fecha 28 de enero del 2019 donde informan que el ciudadano Madolfo Pérez Chumpi y Dario Shawit Kuji no existen en el sistema integrado académico (SIA) y que el estudiante Segundo Javier Mas Conche registra matrícula el 2018-I.
- Carta N° 0030-2019-UNTRM-TH de fecha 22 de enero del 2019, se solicita información de los hechos ocurrido en la universidad el día 15 de enero del presente año a la DGA. Siendo contestado con el Oficio N° 0036-2019-UNTRM-R/DGA de fecha 31 de enero del 2019 en 07 folios alcanzado el parte diario de vigilancia e informe del Supervisor de vigilancia de hechos ocurridos el 15 de enero del 2019.
- Carta 0065-2019-UNTRM-TH de fecha 11 de febrero del 2019 se solicita información de Madolfo Pérez Chumpi y Dario Shawit Kuji a DGAYRA. Siendo Respondido con Oficio 095-2019-UNTRM-VRAC/DGAYRA de fecha 11 de febrero del presenta año, donde informa record académico, dirección, número de celular de los estudiantes.
- Oficio N° 090-2019-UNTRM-R/DAL de fecha 04 de febrero del presente año, procedente de Asesoría Legal conteniendo acta de constatación y entrevista fiscal en el local de la UNTRM en 05 folios.
- Oficio N° 105 de 2019-UNTRM-R/DAL de fecha 12 de febrero del 2019 en 17 folios, asesoría legal solicita inicio de PAD en contra de los responsables de actos del 15 de enero del 2019.

Estando a los hechos expuestos de la presente resolución contrastados con los medios probatorios antes mencionados, se podría acreditar lo siguiente:

Primero: El día 15 de enero del 2019 los investigados, deliberadamente ingresaron y permanecieron en el interior de la UNTRM, causando disturbios en la Universidad, realizando una posible toma de la UNTRM.

Segundo: Por la realización de la posible toma de la UNTRM, impidieron el ingreso tanto al personal administrativo como a los estudiantes. Este hecho no permitió la atención de los usuarios, paralizándose las labores administrativas, generando con ello que la UNTRM desembolse pagos al personal por labores no realizadas, ocasionando paralización de obras, proyectos en ejecución, concursos públicos para la docencia y un grave perjuicio a la UNTRM, sin dejar de lado que la imagen y prestigio de la UNTRM se vio afectada por estos lamentables hechos.



RECTORADO

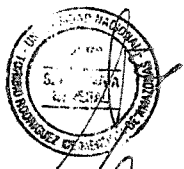
"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 284 -2019-UNTRM/R

Tercero: En consecuencia, el Rector como órgano instructor considera que existen elementos suficientes para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario por las siguientes faltas a cada uno de los investigados por las siguientes faltas:

- A la docente **Zoila Rosa Guevara Muñoz** se le imputa presumiblemente las siguientes faltas: 1. Participar intelectualmente la toma de la UNTRM. 2. Realizar actos de violencia física en contra del Dr. Miguel Ángel Barrera Gurbillón. 3. Impedir el normal funcionamiento de la UNTRM.
- Al estudiante **Madolfo Pérez Chumpi**, se le imputa presumiblemente los siguientes hechos: 1. Planificar y realizar la toma del local de la UNTRM, 2. Impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- Al estudiante **Dario Shawit Kuji**, se le imputa presumiblemente los siguientes hechos: 1. Planificar y realizar la toma del local de la UNTRM, 2. Impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- Al estudiante **Anag Yampis Hermenegildo**, se le imputa presumiblemente los siguientes hechos: 1. Realizar la toma del local de la UNTRM, 2. Impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- Al estudiante **Anag Agkuash Renato**, se le imputa presumiblemente los siguientes hechos: 1. Realizar la toma del local de la UNTRM, 2. Impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- Al estudiante **Mashianda Wisum Rusvel**, se le imputa presumiblemente los siguientes hechos: 1. Realizar la toma del local de la UNTRM, 2. Impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- Al estudiante **Segundo Javier Mas Conche**, se le imputa presumiblemente los siguientes hechos: 1. Planificar y realizar la toma del local de la UNTRM, 2. Impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.

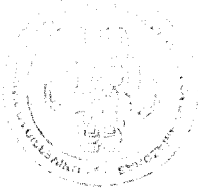


Cuarto: Para determinar la gravedad de los hechos se tiene en consideración el artículo 43º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario el cual establece que se consideran circunstancias agravantes el siguiente comportamiento: e) Cometer dos o más faltas.

5. La posible sanción que se impone

Las sanciones no se aplican de manera correlativa o sucesiva a los hechos cometidos, sino se aplican de acuerdo a las circunstancias, naturaleza, gravedad de la falta y a los antecedentes de los investigados. En tal sentido y en virtud a los hechos posiblemente cometidos por los investigados, para establecer la posible sanción se tendrá en cuenta lo siguiente: 1. Que los investigados han actuado deliberadamente en los hechos investigados el día 15 de enero del 2019, 2. Que los investigados han actuado de manera conjunta con otros alumnos y personas ajenas a la UNTRM, 3. Asimismo, con su actuar se puede presumir que no solo han incurrido en una falta. En consecuencia el Rector en su calidad de órgano instructor recomienda la posible sanción para cada uno de los siguientes investigados:

NOMBRES Y APELLIDOS	PROBABLE SANCIÓN
ZOILA ROSA GUEVARA MUÑOZ.	DESTITUCION
PEREZ CHUMPI MADOLFO	SEPARACIÓN DEFINITIVA
SHAWIT KAJU DARIO	SEPARACIÓN DEFINITIVA
ANAG YAMPIS HERMENEGILDO	SEPARACIÓN DEFINITIVA



RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 284 -2019-UNTRM/R

ANAG AGKUASH RENATO	SEPARACIÓN DEFINITIVA
MASHIANDA WISUM RUSVEL	SEPARACIÓN DEFINITIVA
SEGUNDO JAVIER MAS CONCHE	SEPARACIÓN DEFINITIVA

6. Los plazos establecidos

Se deja constancia que los investigados cuentan con el plazo de 05 días hábiles para realizar sus descargos y, solicitar informe oral ante el Tribunal de Honor, desde el día siguiente de su notificación de la presente resolución.



7. No ha lugar del Procedimiento Administrativo Disciplinario

El Rector en calidad de Órgano Instructor del PAD tiene en consideración lo expuesto por el Tribunal de Honor en relación a los siguientes señores: **Pueas Paati Paula, Anag Tamapiu Marleny, Ashaas Chamikag Amadolia y Jara Longinote Marinela, los mismos que viendo los record académico tienen la condición de egresados, y en aplicación del 4º "para efectos del PAD, se pierde la condición de estudiante cuando es egresado..."**. Los mencionados señores no tienen la condición de estudiantes de la UNTRM, en consecuencia, **no ha lugar de inicio del PAD, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que pudiera producirse.**



Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de la docente **ZOILA ROSA GUEVARA MUÑOZ**, por los siguientes cargos: 1. Participar intelectualmente la toma de la UNTRM. 2. Realizar actos de violencia física en contra del Dr. Miguel Ángel Barrera Gurbillón. 3. Impedir el normal funcionamiento de la UNTRM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del estudiante **PEREZ CHUMPI MADOLFO**, por los siguientes cargos: 1. Planificar y realizar la toma del local de la UNTRM, 2. Impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.

ARTÍCULO TERCERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del estudiante **SHAWIT KUJI DARIO**, por los siguientes cargos: 1. Planificar y realizar la toma del local de la UNTRM, 2. Impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.

ARTÍCULO CUARTO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del estudiante **ANAG YAMPIS HERMENEGILDO**, por los siguientes cargos: 1. Realizar la toma del local de la UNTRM, 2. Impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.

ARTÍCULO QUINTO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del estudiante **ANAG AGKUASH RENATO**, por los siguientes cargos: 1. Planificar y realizar la toma del local de la UNTRM, 2. Impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.



RECTORADO

"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 284-2019-UNTRM/R

ARTÍCULO SEXTO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del estudiante MASHIANDA WISUM RUSVEL, por los siguientes cargos: 1. Planificar y realizar la toma del local de la UNTRM, 2. Impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.

ARTÍCULO SEPTIMO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del estudiante SEGUNDO JAVIER MAS CONCHE, por los siguientes cargos: 1. Planificar y realizar la toma del local de la UNTRM, 2. Impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.

ARTÍCULO OCTAVO.- NO HA LUGAR DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del estudiante PUEAS PAATI PAULA, por tener la condición de egresada. DISPONIÉNDOSE el ARCHIVO, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil.

ARTÍCULO NOVENO.- NO HA LUGAR A INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del estudiante ANAG TAMAPIU MARLENY, por tener la condición de egresada. DISPONIÉNDOSE el ARCHIVO, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil.

ARTÍCULO DÉCIMO.- NO HA LUGAR A INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del estudiante ASHAAS CHAMIKAG AMADOLIA, por tener la condición de egresada. DISPONIÉNDOSE el ARCHIVO, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- NO HA LUGAR A INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del estudiante JARA LONGINOTE MARINELA, por tener la condición de egresada. DISPONIÉNDOSE el ARCHIVO, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- SE ENCARGA a la Oficina de Secretaría General que notifique la presente a los investigados antes mencionados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- SE HACE DE CONOCIMIENTO que los investigados cuentan con el plazo de 05 días hábiles para realizar sus descargos y, solicitar informe oral ante el Tribunal de Honor, desde el día siguiente de su notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
Policarpo Chauca Valqui Dr. RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
ING. FRANCISCO ISIDORO PINOZA CANAZA SECRETARIO GENERAL

PCHV/R.
FIEC/SG
JMMC/Abog.